

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (q. D. g.) y Sus Altezas Reales las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.
(Gaceta del 19 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Bellas Artes.

Resultando vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Oviedo la cátedra de Ayudante de Dibujo aplicada á las artes y á la fabricacion, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, y correspondiendo su provision al turno de concurso entre los artistas que hayan obtenido primero, segundo ó tercer premio en Exposicion nacional ó universal, segun lo preceptuado en el art. 6.^o del Real decreto de 13 de Febrero de 1880, se anuncia al público que los que se hallen comprendidos en este caso puedan solicitarlo en el improrogable término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.
Las solicitudes se dirigirán á esta Direccion general.
Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.
Madrid 6 de Diciembre de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.
(Gaceta del 18 de Diciembre)

anual de 2.000 pesetas y demás ventajas que la ley establece para el Profesorado, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871 y reglamento de la Escuela.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido 21 años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañada de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposicion consistirán:

- 1.^o Ejecutar una pieza estudiada previamente á eleccion del opositor.
- 2.^o Ejecutar una pieza de repente, despues de haberla revisado, á presencia del Tribunal durante un cuarto de hora.
- 3.^o Presentar cuatro piezas de concierto de varios autores, entre las cuales ejecutará una sacada á la suerte.
- 4.^o Poner los matices y la digitacion en una pieza escrita ad hoc, y contestar á las preguntas que haga el Tribunal referentes á estas materias.
- 5.^o Escribir una Memoria que versará sobre las siguientes materias:
 - 1.^a Ligera descripcion del instrumento y la historia de su construccion hasta el dia.
 - 2.^a Reseña de los diferentes sistemas de enseñanza conocidos, y de las obras más notables que se hayan publicado para el instrumento objeto de la oposicion.
 - 3.^a El programa detallado de la enseñanza, dividido por años escolares que á juicio del opositor sea el más corriente para que pueda ser adoptado en la referida Escuela. El programa y la Memoria antes citada se remitirán con la solicitud para tomar parte en la oposicion, y serán leidas en su dia á presencia del Tribunal por el mismo opositor, quien tendrá que responder despues á todas las observaciones que le hagan los coautores, y si no los hubiera el individuo del referido Tri-

bunal que tenga por conveniente hacerlo.

6.^o Dar una leccion práctica en presencia del Tribunal á dos alumnas de la Escuela. La primera sin conocimientos de arpa y la segunda con ellos, respondiendo á las observaciones que haga el Tribunal.

7.^o Acreditar haber cursado oficialmente la enseñanza de armonía, ó en su lugar demostrar ante el Tribunal que el opositor posee dichos conocimientos.

Segun lo dispuesto el art. 1.^o del reglamento de oposiciones á cátedras, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Diciembre de 1882.—El Director general, Juan Facundo Riaño.
(Gaceta del 16 de Diciembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 416.

Aprovechamientos forestales.

En el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujecion á los planes provisionales de aprovechamientos formados por los Ingenieros Jefes del ramo y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formacion se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido; importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1883 á 84.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remitan estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas, que otros las en-

vian en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formulan, y tambien se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes, con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.^o Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que ha de empezar en 1.^o de Octubre de 1883 y terminar en 30 de Setiembre de 1884 se consignarán en un estado formado con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion, que se remitirá á este Gobierno por duplicado antes del dia 20 de Enero próximo, y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.^o Habiéndose dispuesto por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengán con posterioridad al dia 20 de Enero inmediato, fecha fijada en la prevencion anterior, y solamente se concederán por extraordinario, ó fuera de propuesta ordinaria, los productos de cortas fraudulentas, ó de remates cauducados, los restos de algun incendio, y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extraccion.

3.^o Los aprovechamientos no figurarán en el estado en conjunto, sino que en cada monte se expresará el que se haya de efectuar; se separarán

tambien los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de subasta y de los que se adquieran por su precio de tasacion, y en igual forma se manifestará el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar á pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias referentes á la clase de la concesion de los pastos.

4.º Los aprovechamientos comunales gratuitos no podrán verificarse más que en los montes que hayan sido declarados de comun aprovechamiento por decision del Ministerio de Hacienda, ó mientras no recaiga esta declaracion para aquellos pueblos que en época legal la solicitaron y todavia no se hayan resuelto los respectivos expedientes; por consiguiente, de pedirse aprovechamientos gratuitos de maderas, leñas ó pastos, deberán consignarse en la primera casilla del estado y á continuacion el nombre del monte, la fecha de la resolucion del Ministerio de Hacienda en que fué declarado de comun aprovechamiento ó dehesa boyal, ó bien aquella fecha en que solicitó esa declaracion, si el respectivo expediente no estuviere aun resuelto.

5.º Los estados se remitirán con un oficio, en que se expongan las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos generales que se soliciten y los derechos en que se fundan los particulares, acompañándose, además, para cada una de las peticiones que se incluyan en el estado, el expediente instruido debidamente, ó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga constar la aprobacion que á las mismas se otorgue, no accediéndose de ningun modo á las que carezcan de este requisito.

6.º Todo pedido de madera que no se aproveche mediante subasta, tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia, á la que se unirá la declaracion pericial de la necesidad de la obra en que aquellas han de emplearse y el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado, sin cuyos requisitos se considerará el aprovechamiento como de subasta.

7.º Los aprovechamientos que se deseen ejecutar en montes mancomunados, ó pertenecientes á diversos pueblos, se solicitarán por todos ellos con arreglo á sus derechos, ó por lo menos habrá de demostrarse que no hay oposicion por parte de los conductores á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, porque de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca cualquiera queja en este sentido.

8.º Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presten á los empleados del ramo los auxilios que les reclamen al efectuar los reconocimientos de los montes; puesto que estando en la obligacion de desempeñar su cometido en un breve y determinado plazo, se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los demás peticionarios de productos forestales.

Creo excusado encarecer la importancia de este servicio y por lo mismo espero confiadamente que todos los Alcaldes de la provincia lo cumplirán con la preferencia que merece, evitando de este modo las enérgicas disposiciones que estoy dispuesto á adoptar para que tengan exacta y fiel observancia las prevenciones de esta circular por referirse á un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 29 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Ayuntamiento de.....

Año forestal de 1883 á 84.

Partido judicial de.....

ESTADO de los aprovechamientos que los pueblos de dicho Ayuntamiento se proponen ejecutar en sus montes en el indicado año forestal, con sujecion á las disposiciones vigentes, y en conformidad con lo acordado en sesion del dia.....

Nombres de los montes.	Pueblos á que pertenecen.	Nombres y vecindad de los peticionarios.	APROVECHAMIENTOS SEGUN USOS VECINALES.				APROVECHAMIENTOS PARA SUBASTA.				Sitios y límites donde se ha de hacer cada uno de los aprovechamientos.	Sitios y límites del aprovechamiento de pastos.	Núm. de hectáreas.	Epoca en que conviene los ve-cinos real-izarlos.	Especie y NÚMERO DE CABEZAS DE CADA GANADO.	Epoca de veda.	Tasacion de los pastos.	Clase de la concesion		
			Maderas.	Leñas.	Objeto á que se destinan las maderas.	Tasacion de las maderas y leñas separada y distintamente.	Maderas.	Leñas.	Tasacion de las maderas y leñas, separada y distintamente.	Fecha.										
			Núm. de árboles.	Especie.	N.º de carros de... arrobas	Modo de verificar la corta.	N.º de carros de... arrobas	Modo de verificar la corta.	Fecha.	Pesetas.	Cts.									
			Núm. de árboles.	Especie.	N.º de carros de... arrobas	Modo de verificar la corta.	N.º de carros de... arrobas	Modo de verificar la corta.	Fecha.	Pesetas.	Cts.									
			Núm. de árboles.	Especie.	N.º de carros de... arrobas	Modo de verificar la corta.	N.º de carros de... arrobas	Modo de verificar la corta.	Fecha.	Pesetas.	Cts.									

P. A. del Ayuntamiento:
El Secretario,

V. B. B.
El Alcalde,

NOTAS: 1.º La cantidad, sitio, época y tasacion de los aprovechamientos que se hayan de verificar en cada monte ó con distinto objeto, aun dentro de uno solo, se pondrán en un renglon, cuidándose de no suministrar estos datos en conjunto referidos á varios montes y distintos peticionarios.
2.º En la casilla correspondiente se manifestará si los disfrutes de pastos que se piden son gratuitos, de adjudicacion á los vecinos mediante tasacion ó por subasta.

Circular núm. 418.

El dia 29 del corriente y hora de las 10 y siguientes de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Vega de Liébana ante la presidencia de su Alcalde las terceras subastas para la enajenacion de los productos que á continuacion se expresan consignados en el vigente plan y bajo los nuevos tipos siguientes:

- 1.º De 200 robles del monte La Conguera, del pueblo de Bárago, valorados en 2.400 pesetas.
- 2.º De 50 robles del monte Cuesta del Pino, del pueblo de Ledantes, valorados en 500 pesetas.
- Y 3.º De 40 robles del monte Onquemada, del pueblo de Bejo, valorados en 400 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.
Santander 19 de Diciembre de 1882.
El Gobernador,
Fernando Frago.

Circular núm. 419.

El dia 29 del corriente y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cabezon de Liébana ante la presidencia de su Alcalde la tercera subasta para la enajenacion de 300 robles del monte Las Partidas del pueblo de Luriego, consignados en el vigente plan de aprovechamientos y bajo el nuevo tipo de 4.000 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.
Santander 19 de Diciembre de 1882.
El Gobernador,
Fernando Frago.

Circular núm. 420.

El dia 30 del corriente y hora de las 10 de la mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Valdáliga ante la presidencia de su Alcalde la 3.ª subasta para la enajenacion de 100 robles del monte Caviña, del pueblo de Labarces, procedentes del plan vigente y bajo el tipo de 2.200 pesetas en que han sido nuevamente tasados.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.
Santander 20 de Diciembre de 1882.
El Gobernador,
Fernando Frago.

Circular núm. 421.

El dia 30 del corriente y hora de las 12 de la mañana tendrá lugar en esta capital en el local de la casa Gobierno, y en el Ayuntamiento de Valdáliga, la tercera subasta doble y simultánea para la enajenacion de 200 pies de roble del monte de Caviades, procedentes del plan vigente y bajo el tipo de 8.800 pesetas en que han sido nuevamente tasados.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.
Santander 20 de Diciembre de 1882.
El Gobernador,
Fernando Frago.

Circular núm. 422.

El dia 30 del corriente y hora de las

11 de la mañana tendrá lugar en esta capital en el local de la casa Gobierno y en el Ayuntamiento de Valdáliga la tercera subasta doble y simultánea para la enajenación de 260 robles del monte del pueblo de Roiz, procedentes del plan vigente y bajo el tipo de 5.100 pesetas en que han sido nuevamente tasados.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta. Santander 20 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Circular núm. 423.

El día 30 del corriente y hora de las 12 de la mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Los Tojos, ante la presidencia de su Alcalde, la tercera subasta para la enajenación de 100 robles del monte Saja, procedentes del plan vigente de aprovechamientos y bajo el nuevo tipo de 1.200 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta. Santander 20 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Clases pasivas.

Acordado por el Sr. Delegado de esta provincia el pago de la mensualidad de Diciembre actual á las expresadas clases, se advierte comenzará á efectuarse dicho pago el día 22 del mismo y terminará el 6 de Enero próximo.

Santander 20 de Diciembre de 1882.
—El Interventor, A. Martinez.

DIRECCION DEL TESORO PÚBLICO

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO.

Clases pasivas.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 18 de Octubre último, comunicó á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente consultado por esa Direccion general proponiendo que, atendida la situacion y condiciones especiales en que se encuentran los individuos de las clases de tropa retirados del ejército y Armada, y los licenciados con cruces pensionadas, así como á la índole y objeto de las prescripciones del decreto del Rey del reino de 9 de Julio de 1869, se les considera exceptuados de dar aviso de que salen para el extranjero; cada á los individuos de dichas clases rehabilitacion para volver al goce de sus haberes de retiro ó pension de cruz, se les liquiden y abonen todos los que hubieran dejado de percibir durante su residencia en el extranjero; que esto se entienda aplicable á aquellos á quienes con arreglo á lo que dispone el mencionado decreto, se hu-

biese privado del abono de atrasos al ser rehabilitados por esa Direccion general; y por último, que en lo sucesivo, los individuos retirados ó pensionados por cruces de que se trata, no sean baja definitiva en nómina, ni queden sujetos á rehabilitacion, hasta que dejen pasar tres revistas semestrales consecutivas. En su vista apreciando las razones expuestas por ese centro directivo, pero considerando sin embargo que son demasiado latas las concesiones propuestas y es prudente limitarlas conciliando en lo posible los intereses de dichas clases y los del Tesoro público; S. M., de conformidad con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha dignado resolver:

1.º Que atendidas las condiciones especiales en que se encuentran los individuos de las clases de tropa, retirados del ejército y Armada y los licenciados con cruces pensionadas, así como al espíritu y letra del decreto de 9 de Julio de 1869, se les considere exceptuados de dar aviso á este Ministerio de que salen para el extranjero, en los términos que el mismo decreto dispone: bastando que la autoridad local del punto de su residencia dé conocimiento de ello á la Intervencion de Hacienda de la respectiva provincia:

2.º Que los referidos individuos que no se presenten á percibir los haberes que les hayan sido acreditados en tres nóminas sucesivas, sean dados de baja, sin perjuicio de la rehabilitacion que en su caso proceda;

Y 3.º Que esa Direccion general al acordar las rehabilitaciones que se promuevan, estimando las causas de la ausencia de los interesados, acuerde también si lo considera justo, el abono de los haberes que hayan dejado de percibir, haciendo constar esta circunstancia en las órdenes que comuniquen á las respectivas oficinas. De la de S. M. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y de las autoridades á quienes su cumplimiento incumba, rogando á las mismas se sirvan dar conocimiento á esta Intervencion de los individuos que se ausenten para el extranjero, con objeto de poder cumplir cuanto por esta soberana disposicion se interesa.

Santander 18 de Diciembre de 1882.
—El Interventor de Hacienda, A. Martinez.

Comandancia de Marina de la brigada de Santander.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que por la fuerza de carabineros de San Pedro del Mar y varios paisanos ha sido hallado en la ensenada de la Marisca un barril conteniendo petróleo el día 3 de los corrientes.

Asimismo el día 1.º fueron también hallados por la fuerza del mismo cuerpo de Liencres y paisanos otro barril de petróleo y dos maderas de pino de 30 piés de largo por 13 y 15 pulgadas respectivamente, quedando custodiados por los carabineros de dichos puntos.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á dichos efectos presenten su reclamacion en esta Comandancia de Marina en el término de treinta días á contar desde la fecha.

Santander 14 de Diciembre de 1882.
—Ricardo G. y Calvo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Valdeolea.

En el registro del censo electoral de este Ayuntamiento resultan hechas en todo el corriente año las anotaciones que previene el art. 45 de la ley en la forma siguiente:

Excluidos por haber fallecido.

Gomez García, Juan, señalado al número 68.

Seco Gutierrez, Adrian, id. al 160.

Seco Gutierrez, Eusebio, id. al 162.

Perez Rodriguez, Tomás, id. al 125.

Y á los efectos que previene el artículo 55 de la ley electoral, se fijan los correspondientes edictos, remitiendo el presente al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*.

Valdeolea 1.º de Diciembre de 1882.
—El Teniente Alcalde, José de Hoyos.

Alcaldía constitucional de Santander.

Conforme á lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesion celebrada el día 30 del mes próximo pasado para el arreglo de las casetas de los guardias de consumos de este Municipio, y acordada la subasta para el día 29 del corriente mes á las doce de la mañana en el salon de actos públicos de la casa Consistorial, y con el fin de que los que deseen interesarse en la subasta puedan adquirir cuantos datos crean serles convenientes, el pliego de condiciones y modelo de las proposiciones se hallarán de manifiesto durante las horas de oficina en el negociado de obras de la Secretaría municipal.

Santander 18 de Diciembre de 1882.
—Lino de Villa Ceballos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., empadronado segun cédula número..., de... clase..., enterado de los anuncios publicados por la Alcaldía y del presupuesto, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion en las casetas para los guardias de recaudacion de consumos de esta ciudad, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra la cantidad.)

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento de Peñarrubia.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de la Hermida se halla prendado y en custodia hace ya veinte dias un cerdo como de ocho meses, tiene una pinta cana en el cuadril derecho, encima de la cola blanco, sin otra señal. La persona que se considere su dueño puede presentarse á recogerle pagados que sean los gastos de custodia y el de este anuncio, en el plazo de 15 dias, pasados los cuales se procederá á su venta en subasta pública para evitar se consuma todo su valor que no excederá de 25 pesetas.

Peñarrubia 17 de Diciembre de 1882.
Isidoro Berdeja.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

LICENCIADO D. ALBERTO DE PALACIO Y GARCIA DE LA HOZ, Juez

municipal que entiende en este asunto por incompatibilidad del que regenta la jurisdiccion de este distrito de Piélagos.

Hago saber: Que en el día diez de Enero próximo venidero y hora de las once de su mañana se rematará en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Hospital de Quijano y adjudicará al mejor postor, la finca que ha sido retasada y describe de la manera siguiente:

Ciento cuarenta carros próximamente, cerrados sobre sí, poblado de árboles frutales y de roble, con una casita y tejavana contigua á la misma de cuarenta piés de lado, igual á una hectárea setenta y tres áreas y sesenta centiáreas, en el barrio de Ruca-bado, sitio de las Canales, término de Renedo, dividida la posesion por el regato que llaman de Soper; linda la mitad á la parte de Renedo con la casita y tejavana, Saliente carretera y monte comun, Sur el regato de Soper y la otra mitad, Norte carretera subida al monte, Poniente D.ª Josefa Castañeda; y la otra mitad de la parte de Carandía, Saliente monte de Carandía, Poniente doña Josefa Castañeda, Sur Dimas Barreda, Norte arroyo Soper y la mitad anterior, retasada en dos mil pesetas.

Cuya finca perteneció á la finada D.ª Manuela Concha, vecina que fué de Renedo y hoy corresponde á sus hijos y herederos D. Antonino, don Eleuterio y D.ª Martina Salmon Concha, vecino el primero de Renedo y los dos últimos de Carandía, y se subasta para con su producto hacer pago de cantidades de pesetas que adeudan á D. Hilario Saiz Pardo, vecino de citado Renedo, anunciándose al público para la concurrencia de licitadores que deseen hacer postura, á los que se admitirán las que fueren arregladas á derecho y no serán admitibles las que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes anunciados en remate, y se hace constar que no existen títulos de propiedad de los mismos, los cuales se suplirán á costa de los ejecutados si estos no los presentasen á su tiempo.

Dado en Piélagos á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Licenciado, Alberto de Palacio y García de la Hoz.—Bartolomé José Amuñico

EDICTO.

D. FRANCISCO ZAPATA CASTRO, Capitan graduado, Teniente de la cuarta compañía del batallon de depósito de Sevilla número 31 y Fiscal nombrado por el señor primer Jefe del mismo.

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á Máximo Gutierrez Diaz, natural de San Vicente, provincia de Santander, hijo de Manuel y María y vecindado en Sevilla, para que dentro del término de diez dias á contar desde esta fecha se incorpore á la caja de recluta de esta capital, donde deberá presentarse por haber sido llamado á activo y no haberse incorporado á banderas; y en caso de no verificarlo se le seguirá la causa sentenciándolo en rebeldía.

Sevilla 9 de Diciembre de 1882.—Francisco Zapata.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO Y RO-

DRIGUEZ, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á todos los que se crean con igual ó mejor derecho que doña Celedonia Igual y García, esposa de D. Joaquin Fernandez Mur, de esta vecindad, á la sucesion de los bienes de la hermana de aquella doña Ambrosia Concepcion Igual y García, natural y vecina que fué de esta villa, donde falleció intestada el dia quince de Marzo del corriente año, de sesenta y dos años de edad, y viuda del tambien finado Comandante del ejército D. Valentin de la Cuerda, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á deducir el de que se crean asistidos y se les oirá y administrará justicia en el expediente de declaración de herederos al intestado, promovido por el D. Joaquin Fernandez Mur como marido y legítimo representante de la doña Celedonia Igual y García.

Dado en Santoña á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan Antonio Hidalgo.—Por mandado de S. S.ª, Juan Fernandez Campero.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO Y RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Hago saber: que el dia ocho del próximo mes de Enero á las diez de su mañana tendrá lugar la venta en pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado de los bienes que á continuación se expresan:

Una casa, sita en esta villa y barrio de la Berde, callejon de la Banilla, señalada en el número cinco, que mide ochocientos noventa y seis pies cuadrados superficiales ó sean sesenta y nueve centiáreas, cincuenta y seis decímetros y treinta centímetros, y consta de planta baja, primer piso y boardilla, lindando al Saliente su entrada y dicho callejon, al Norte y Poniente camino travesías del mismo barrio de la Berde y al Sur la huerta de la misma casa, tasada en veintinueve mil reales. 29.000

Una huerta que linda al sur y Saliente D.ª Ramona de Yesa, Poniente la casa anteriormente descrita y Norte servidumbre del propio barrio de la Berde, la cual mide mil setenta y cuatro pies superficiales de área, ó sean ochenta y dos centiáreas sesenta decímetros y sesenta y un centímetros, tasada en cinco mil reales. 5.000

Total. 34.000

Cuyos bienes se venden para con su importe hacer pago á D. Emilio Talledo, vecino de Ampuero, de la cantidad de seis mil novecientas cuarenta y dos pesetas veinticinco céntimos, interés legal y costas. Las personas que deseen interesarse en su adquisicion acudirán el dia y hora señalados al local de la audiencia de este Juzgado, pudiendo entre tanto enterarse de los autos en la Escribanía del actuario, así como de los títulos de propiedad de las fincas que se hallan expuestas en la misma.

Dado en Santoña á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

—Juan Antonio Hidalgo.—Antonio Liano.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO Y RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se ha presentado demanda por D. Leopoldo Patu Quintana, vecino de esta villa, en solicitud de que se incluya á su convecino D. José Carrera Tellería en el censo electoral para Diputados á Cortes por reunir las cualidades á que se refiere el título tercero de la vigente ley electoral; y admitida esta referida demanda por providencia de esta fecha, se ha mandado se fijen edictos en los sitios públicos de esta cabeza de partido y se anuncie sin su perjuicio en el *Boletín oficial* de la provincia por el término de veinte dias.

Para que tenga pues efecto la publicacion en el *Boletín oficial* indicado para que dentro de veinte dias puedan oponerse á su inclusion si así lo creyeren conveniente los electores inscritos en las listas de la seccion de esta villa, expido el presente con dicho objeto, apercibidos de que trascurrido aquel término no serán oidos.

Dado en Santoña á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan Antonio Hidalgo.—Sebastian Olazábal.

D. JOSÉ O'DONELL Y LESTACHE, Comandante Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Valencia número veintitres.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado en la tercera compañía de dicho batallon y regimiento Ricardo Ibarquen Garlich, á quien estoy sumariando por el delito de desercion en el dia diez de Noviembre del presente año;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado señalándole la guardia de prevencion del cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Búrgos diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—José O'Donnell.

D. NICOLÁS DE LA CAVADA Y AJA, Juez municipal de esta capital y regente de la jurisdiccion ordinaria por traslacion del propietario.

Cito, llamo y emplazo á Antonia Teja Fernandez, hija de José y Teresa, casada, de treinta y un años, natural de esta capital, dedicada á las labores propias de su sexo, sin instruccion, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de doce dias que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la *Gaceta* de Gobierno comparezca ante este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que la represente y defienda en la causa criminal que contra ella se instruye por sustraccion de losa á D. Salvador Pons, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Santander á 11 de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Nicolás de las Cavada.—Genaro de Cos.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPAGNIE GÉNÉRALE TRANSATLANTIQUE
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Collier,

Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,

LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS
Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie, Trinidad, Demarari, Surinam y Cayena.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Torlois.

Saldrá de Santander el 25 del corriente

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Pointe-á-Pitre, Basse Terre, Martinica,
Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN COLON (Panamá), PARA TODOS LOS
PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual

PARA SAN NAZARIO

procedente de VERACRUZ, HABANA,
CABO HAITIANO Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PACILLAC)
Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello,
La Guaira, Fort de France, St. Pierre,
Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Capitan H. Durand.

saldrá del HAVRE Y BORDEAUX

PARA VERACRUZ, el dia 4 del actual

con escalas en

San Thomas, Ponce, Mayagüez, Samaná
(facultativo), Puerto Plata, Cabo Haitiano,
Puerto-Príncipe, Santiago y Kingston.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Z. Durand.

Saldrá de SAINT NAZAIRE PARA COLON

el dia 6 del actual

con escalas en

Guadeloupe, Martinica, la Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y POR CORRESPONDENCIA CON
1.º Fort de France, Santa Lucia, Trinidad, Demerary, Surinam y Cayena.
2.º En Colon, con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

LINEA DE MARSELLA, MALAGA Y CADIZ
NUEVA-YORK.

El magnifico vapor de 2.800 toneladas y 660 caballos

CALDERA

Capitan Crampon,

Saldrá de Marsella el 14 del corriente,
de Málaga el 24, de Gibraltar el
25 y de Cádiz (facultativo).

Duracion del viaje: 13 dias

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Para fletes, pasajes y demás

informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ
GALLAND, Muelle, 30.

ASMA

CURADA CON EL

Papel y Cigarros GICQUEL

farmacéutico de 1.ª cla. e. Paris.

TOSI

CURADOS CON LA

Pasta y Jarabe GICQUEL

farmacéutico de 1.ª clase. Paris.

De venta en las principales farmacias.

MADRID, Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo, 31.

En Santander, Dr. D. Erasun Salgado.

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para hoy jueves.

2.ª DE ABONO DE LA 2.ª SERIE.

Tendrá lugar el melodrama en tres actos, en prosa y verso, original de D. Miguel Ramos Carrion, música del maestro Chapí, titulado:

LA TEMPESTAD.

A LAS 7 y 1/2.

Entrada general 1 peseta.

LA UNION.

TEATRO MECÁNICO.

Funciones para hoy jueves.

A las cuatro de la tarde y siete y media de la noche.

El melodrama bíblico,

El nacimiento del Hijo de Dios.

Estreno del propósito,

La degollacion de los inocentes.

Imp. de Salvador Atienza,
Carbajal, 4.

ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Se hallan de venta en la imprenta del *Boletín oficial*.

Gran éxito en Paris

VELOUTINE CH^{les} FAY

POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO
INVISIBLE Y ADHERENTE, dá al óctis frescura y transparencia.

INVENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PARIS

Se vende en las Farmacias, Perfumerías, Peluquerías y tiendas de quincalla.

Desconfiar de las falsificaciones.